

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

<p>El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.</p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 2 de Septiembre de 2009</p>	<p>6a. época</p>	<p>4738</p>
--	--	------------------	-------------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN

CONTABLE

Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
Pág. 2

Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
Pág. 12

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
Pág. 16

Programa Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2009.
Pág. 20

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se declara que ha concluido legalmente, el cargo de Notario Público que desempeñó el Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda.
Pág. 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto correspondiente al procedimiento administrativo 08/2008, en contra del C. José Antonio Garduño Bahena.
Pág. 22

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

Anexo de Ejecución que en el marco de las reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la otra, el Gobierno del Estado de Morelos.
Pág. 23

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS

El H. Ayuntamiento de Jojutla; Morelos convoca a la Licitación Pública Abierta Número JJ/LCSP/RMDRS/002/2009 por la que se convoca a las personas morales, personas físicas o cualquier organización del sector social que cuente con la capacidad técnica, material y financiera para prestar el Servicio Público de Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos.
Pág. 32

AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

Reglamento de Molinos y Tortillerías, para el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
Pág. 33

Reglamento de Construcciones e Imagen Urbano-Arquitectónica del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
Pág. 37

Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
Pág. 53

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO
CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Contabilidad, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (mccg)

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:

I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;

II. Sistema de Contabilidad Gubernamental;

III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;

IV. Necesidades de información financiera de los usuarios;

V. Cualidades de la información financiera a producir;

VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;

VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos:

- a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- b) Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;

Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;

- c) Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:

- Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
- Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
- Sustentar la toma de decisiones; y
- Apoyar en las tareas de fiscalización.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal

El MCCG es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad.

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.

En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma.

b) Institucional

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno, quien debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En el SCG se conjugan una diversidad de instituciones que interactúan entre sí para brindar certeza, seguridad y validez en el logro eficaz y eficiente de los objetivos para los que fueron creados, apegado a las estrategias de desarrollo, transparencia, legalidad y obtención de resultados.

Por tanto, como muestra de la interrelación institucional, se puede citar que contempla desde el emisor de la norma, el responsable del registro y quien presenta la información, hasta el revisor de la razonabilidad de ésta; representadas dichas funciones por las autoridades o servidores públicos involucrados.

<p>El MCCG se sustenta en la Ley de Contabilidad, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.</p>	10	<p>La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.</p>	15
<p>En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC.</p>	11	<p>Así mismo, a partir de un marco constitucional y una base legal se crean, normas técnicas y prácticas administrativas que las singularizan, tales como las que regulan el proceso presupuestario o el sistema de control fiscal, y el propio tratamiento específico que sus transacciones reciben en las cuentas nacionales.</p>	16
<p>La supletoriedad al MCCG y la normatividad que de éste se derive, será:</p> <p>a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);</p> <p>Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).</p>	12	<p>También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional. Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.</p>	17
<p>Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.</p> <p>II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>A) CONSIDERACIONES GENERALES</p>	13	<p>En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:</p> <p>a) El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, que es el CONAC;</p> <p>b) El Comité Consultivo, quien propondrá al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando, además, opinión sobre las mismas, entre otras;</p> <p>c) Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos;</p> <p>Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información.</p>	18
<p>El SCG estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público.</p>	14	<p>A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normatividad y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos.</p> <p>B) OBJETIVOS DEL SCG</p> <p>a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;</p>	19
			20

- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el SCG de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes:

- a) Ser único, uniforme e integrador;
- b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c) Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d) Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e) Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- f) Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
- En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g) Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- h) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;

- i) Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- j) Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;

Respaldar con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

2) Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3) Existencia Permanente		10) Dualidad Económica	
La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.	26	El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.	34
4) Revelación Suficiente		11) Consistencia	
Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.	27	Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.	35
5) Importancia Relativa		IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS	
La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.	28	La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los usuarios; entre otros:	36
6) Registro e Integración Presupuestaria		a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;	
La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.	29	b) La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;	
El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.	30	c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;	
7) Consolidación de la Información Financiera		d) Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;	
Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.	31	e) Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.	
8) Devengo Contable		V. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR	
Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.	32	Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros. Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas.	37
9) Valuación			
Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.	33		

d) Verificabilidad		4) COMPRESIBILIDAD	
La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro.	52	La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.	60
La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera.	53	Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas.	61
e) Información suficiente		5) COMPARABILIDAD	
La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.	54	Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas.	62
Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.	55	RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS	
La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables.	56	Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o, incluso, pueden hacerle perder la congruencia. Surgen así conceptos como la relación entre oportunidad, provisionalidad y equilibrio entre las características cualitativas.	63
3) RELEVANCIA		a) Oportunidad	
Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público.	57	La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia.	64
La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados.	58	b) Provisionalidad	
Característica Asociada		c) Equilibrio entre características cualitativas	
Posibilidad de predicción y confirmación		Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.	66
La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.	59		

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS			
La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atienden a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica.	67		
La integración de dichos estados se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por el ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares.	68		
El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla:	69		
a) Información contable;			
b) Información presupuestaria;			
c) Información programática;			
d) Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.			
a) Información contable			
i. Estado de Situación Financiera			
Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.	70		
ii. Estado de Variación en la Hacienda Pública			
Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública.	71		
iii. Estado de Cambios en la Situación Financiera			
Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.	72		
Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.	73		
iv. Informes sobre Pasivos Contingentes			
Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.	74		
v. Notas a los Estados Financieros			
Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación. Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas.	75		
vi. Estado analítico del activo			
Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.	77		
vii. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos			
Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos.	78		
En este estado se consideran las siguientes clasificaciones: por plazo, origen, fuente de financiamiento, por tipo de moneda, por país acreedor, entre otras.	79		
• Corto y largo plazo			
Corto plazo.- Las obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a un año.	80		
Largo plazo.- Las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año.	81		
• Fuentes de financiamiento, interna y externa			
Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.	82		
Interna.- Muestra las obligaciones contraídas con acreedores nacionales, y pagaderas en el interior del país en moneda nacional.	83		
Externa.- Las obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderas en el exterior. Su pago implica salida de fondos del país.	84		
• Por moneda de contratación			
Se especifica por la unidad monetaria con la que fue contratada la deuda.	85		

<ul style="list-style-type: none"> • Por país acreedor 		Objeto de gasto.- Clasificación económica	94
Se especifica por país con el que fue contratada la deuda.	86	ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etcétera.	
El Estado de Resultados y de Actividades, no son considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el primero es elaborado por las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, y el segundo pudiera ser aplicado por las entidades no lucrativas.	87		
viii. Estado de Resultados		• Funcional-programática	
Las entidades paraestatales lucrativas elaboran este estado cuya importancia reside en mostrar la información relativa al resultado de las operaciones en un periodo contable; incluye los ingresos, costos y gastos de dichas entidades, determinando la utilidad o pérdida neta en un ejercicio.	88	Funcional.- Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno.	95
ix. Estado de Actividades		Programática.- Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.	96
Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran las entidades con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un período, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio de la entidad.	89		
b) Información presupuestaria		iii. Endeudamiento	
i. Estado Analítico de Ingresos		Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública.	97
Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos.	90	iv. Intereses de la Deuda	
ii. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos		Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.	98
Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.	91	v. Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.	99
De este estado se desprende la siguiente clasificación:		c) Información programática	
• Administrativa		• Gasto por categoría programática	
Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos.	92	Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.	100
• Económica y por objeto del gasto			
Económica.- Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.	93		

- Programas y proyectos de inversión

<p>Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.</p>	101	<p>La Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del Gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas).</p>	106
<p>Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.</p>	102	<p>VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.</p> <p>De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria. La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables.</p>	107
<p>Indicadores de resultados</p> <p>Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública.</p>	103	<p>La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México.</p>	108
<p>d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.</p>	104	<p>En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>En los estados contables reflejar:</p> <p>Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia.</p>	109
<p>Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas.</p>	104	<p>Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.</p>	110
<p>Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.</p>	105	<p>Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia.</p>	111
<p>Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.</p>	105	<p>Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.</p>	112

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos. 113

a) En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de la distintas fracciones señaladas en la mencionada ley. 114

Los ingresos derivados del resultado final de las operaciones de financiamiento, aplicando los topes y las fracciones de la Ley de Ingresos. 115

Los egresos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación. 116

SEGUNDO.- En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental a más tardar, el 30 de abril de 2010.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

QUINTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEXTO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS
POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

- | | |
|---|---|
| Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. | 1 |
| Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. | 2 |
| A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:
1) SUSTANCIA ECONÓMICA | 3 |
| Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).
Explicación del postulado básico | 4 |
| El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones. | 5 |
| 2) ENTES PÚBLICOS
Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.
Explicación del postulado básico | 6 |
| El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. | 7 |

3) EXISTENCIA PERMANENTE

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Explicación del postulado básico

El sistema contable del ente público se establece considerando que el período de vida del mismo es indefinido.

4) REVELACIÓN SUFICIENTE

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Explicación del postulado básico

Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.

Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

5) IMPORTANCIA RELATIVA

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Explicación del postulado básico

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

6) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Explicación del postulado básico

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;

El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;

a) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;

El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;

La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.

La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

7) CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Explicación del postulado básico

Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.

Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;

Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Período Contable

La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;

En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el período relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;

En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente;

Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

9) VALUACIÓN

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico

a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;

b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

10) DUALIDAD ECONÓMICA

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Explicación del Postulado Básico

Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el ente público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente; Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

11) CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico

Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el ente público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo;

Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificación y efecto;

Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;

La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SÉPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS
NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS
CONTABLES DE LOS EGRESOS
ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos”.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.

III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las misma	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SÉPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley Contabilidad, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA 2009.

Principales Actividades	Feb	Ago	Nov
Efectuar tres reuniones reglamentarias en el año a fin de: emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales y su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.			
Primera: Designación de los miembros del Comité Consultivo; aprobación de las Reglas de Operación del Consejo Nacional y del Programa Anual de Trabajo, así como presentación del Programa de Instrumentación del Proceso de Transformación de los gobiernos Federal y de las Entidades Federativas.			
Segunda: Discusión y votación de primera remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico.			
Tercera: Discusión y votación de segunda remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico; análisis de los avances y establecimiento de las líneas de acción a futuro.			

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XXVI Y XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de las facultades encomendadas, se auxiliará de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

En el ámbito de la fe pública notarial la Ley del Notariado del Estado de Morelos, confiere la vigilancia en el cumplimiento de dicha ley al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, señalando expresamente que el Ejecutivo del Estado será el responsable de autorizar la creación y funcionamiento de las Notarías.

En términos de dicho cuerpo normativo aludido y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Secretaría de Gobierno cuenta con la facultad de regular lo relativo a los nombramientos que me corresponden emitir en virtud del encargo constitucional del poder ejecutivo, de manera tal que confiere atribuciones en materia de la función notarial, autorizar la apertura y uso de folios y protocolos notariales, llevar el registro, legalización y certificación de las firmas autógrafas de los funcionarios a quienes se les ha encomendado la fe pública, de entre los que se encuentran los notarios.

En la Ley del Notariado referida y en su Reglamento se establecen pormenorizadamente los requisitos que aquellos estudiosos del derecho deben cubrir para obtener el cargo de fedatario público, asimismo, establece que la función como Notario Público termina legalmente, de entre otras, con su muerte, tal y como lo dispone el artículo 109 fracción II de la citada Ley.

Dados los últimos acontecimientos respecto de la persona del Lic. Luis Edgardo Gómez Pineda, quien el pasado sábado veintidós de agosto del año en curso a las doce horas con veintinueve minutos falleciera y quien se desempeñara como titular de la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en el Municipio de Temixco, Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, el albacea de la sucesión con intervención de la Secretaría de Gobierno y de un Notario designado por el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil, deberá llevar a cabo todos los procedimientos que la Ley le encomienda.

El ejercicio del Notariado es de orden público y por ello, el Estado a través de su representante, debe tomar todas las medidas administrativas necesarias con el propósito de dar continuidad a los trámites notariales que se venían desarrollando en la Notaría Pública que ha quedado vacante, por tal motivo, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente designar un Notario Público que además del ejercicio de sus funciones, atienda de manera temporal los asuntos que han quedado pendientes en la mencionada Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial, hasta que se concluyan definitivamente los trámites notariales pendientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 57 y 70 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 8 y 24 fracciones XVI, XVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 109 fracción II, 116, 135 y 136 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 36 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE HA CONCLUIDO LEGALMENTE, EL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑÓ EL LICENCIADO LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA.

PRIMERO.- Se declara que legalmente ha concluido el cargo de Notario Público Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que desempeñó hasta el día veintidós de agosto del año dos mil nueve, el Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda, quien falleció el día veintidós de agosto del mismo año, siendo las doce horas con veintinueve minutos, en el domicilio ubicado en Vialidad de la Barranca s/n, Valle de las Palmas, Huixquilucan, México, según consta en el Acta de Defunción número, cero cero cero setenta y cuatro, expedida por la C. Oficial del Registro Civil Número Tres del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Lic. Ana Laura Ángeles Valencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que tome posesión de los protocolos, apéndices, índices y demás documentación relacionada con los asuntos en trámite que obren en la Notaría y para que en su oportunidad, conjuntamente con un Notario designado por el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil, una vez nombrado el Albacea de la Sucesión a bienes del Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda, procedan a poner en posesión de la persona en quien recaiga el cargo antes mencionado, los bienes muebles que hayan pertenecido al finado y en su caso, del inmueble en donde se encuentra establecida la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, siempre que se acredite la propiedad del mismo a favor del de cujus, de su familia o de algún tercero.

TERCERO.- Con el propósito de brindar a la ciudadanía morelense seguridad jurídica, seguimiento y continuidad en la tramitación de los asuntos que se encuentran pendientes en la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio, una vez que tome posesión del cargo de Notario Público, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 24 y 26 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se designa al Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, quien habrá de prestar sus servicios en la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, para que además de las funciones inherentes al cargo que se le encomiende, se encargue temporalmente de las funciones propias que corresponderían al titular de la Notaría que ha quedado vacante. Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y por lo tanto, subsistirá hasta que concluyan todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado, provea lo necesario a efecto de que se asienten en cada uno de los libros que se encuentran en uso de la Notaría, la razón de que a partir del día veintidós de agosto del año dos mil nueve, ha dejado de actuar como Notario el Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda e iniciará funciones el Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a Notario Público del Estado de Morelos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo.

Así mismo, se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en los términos de dichas disposiciones, proceda a levantar riguroso inventario en el que consten los siguientes datos:

I.- Constancias de que en los libros que aún se encuentran en uso, se han asentado las anotaciones que refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- Todos los libros del protocolo que se encuentren en la Notaría, haciendo mención de la razón de terminación, la razón de cierre y la certificación de cierre de cada uno de ellos e inclusive, si existen libros que se encuentren pendientes de remitir al Archivo General de Notarías para su guarda definitiva;

III.- Todos los apéndices e índices que se encuentren en las oficinas de la Notaría;

IV.- Las cantidades retenidas para el pago de impuesto o derechos con motivo de escrituras pendientes;

V.- Los expedientes judiciales que obren en poder del Notario;

VI.- Los testamentos cerrados que estuvieren en guarda del Notario, haciendo expresión del estado de sus cubiertas y sellos;

VII.- Títulos y otros documentos de los clientes; y

VIII.- Los demás que consideren pertinentes.

QUINTO.- Previo al inicio de sus funciones y a continuación de la razón a que se refiere el primer párrafo del artículo que antecede, el Notario designado deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se hace cargo del protocolo.

SEXTO.- Se clausurará provisionalmente el protocolo que estuvo a cargo del Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda y una vez realizadas las revisiones correspondientes por la Secretaría de Gobierno, se procederá a su clausura en forma definitiva en términos de Ley, para formalizar la entrega recepción conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario de Gobierno para que en términos de Ley, proceda a designar al Interventor que habrá de participar en la entrega recepción.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO GARDUÑO BAHENA.
PRESUNTO RESPONSABLE.

En los autos del procedimiento administrativo número 08/2008, promovido por la Subdirectora Jurídica del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, radicado en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se le ha señalado a usted como presunto responsable, en el cual se ordena emplazar por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; se le hace saber que cuenta con un improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que conteste por escrito en relación a los hechos que se le imputan, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan, y ofrecer dentro del mismo plazo sus pruebas, quedan a su disposición las copias de traslado y los autos originales para su consulta en las oficinas de esta Dependencia, con el apercibimiento que de no informar por escrito dentro del plazo concedido, se procederá a declararlo en rebeldía, en caso de no ofrecer pruebas en su escrito de contestación, precluirá su derecho, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se le requiere para que señale domicilio procesal en esta ciudad, si no lo hace, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER
EJECUTIVO.
LIC. HUITZEL ROMÁN GONZÁLEZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE EN EL MARCO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA STPS", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ, BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL, Y ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDO POR LA LIC. OLIVIA VERÓNICA UTRILLA NIETO, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.

ANTECEDENTES

I. En el marco del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, el Gobierno Mexicano, por conducto de "LA STPS", estableció el Servicio Nacional de Empleo, mediante una reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1978, la cual entró en vigor el 1° de mayo de ese año. El Servicio Nacional de Empleo tiene como finalidad integrar, operar y desarrollar un sistema de colocación, información y capacitación para elevar las posibilidades de ocupación de la población que busca emplearse, así como promover la coordinación con los distintos sectores y entidades que intervienen en los mercados de trabajo.

II. En el marco de Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, "LA STPS" tiene la responsabilidad de promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, y fomentar la equidad e inclusión laboral, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado.

III. Entre los objetivos del Programa Sectorial de "LA STPS", se encuentran promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal; fomentar la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitarán la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, mediante el Servicio Nacional de Empleo.

IV. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE), es un instrumento de política activa de mercado de trabajo, orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, las cuales en el numeral 3.9 denominado "Coordinación Institucional", señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, se llevará a cabo mediante la suscripción anual de Anexos de Ejecución, en los cuales se establecerán los compromisos y las acciones que asumen tanto "LA STPS" como los gobiernos de las entidades federativas para el cabal cumplimiento y desarrollo del Programa en cada entidad.

DECLARACIONES

1. "LA STPS" declara que:

1.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537,538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes :

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requiere los sectores productivos del país.

1.2. Tiene a su cargo el Servicio Nacional de Empleo, mismo que opera a través de la Coordinación General de Empleo, en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.3. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.

1.4. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO " declara que :

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C. Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, así como los funcionarios que intervienen en el presente Anexo de Ejecución, cuentan con plenas facultades para suscribirlo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I, II y X, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, 5 y 26 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación , y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2.3. La Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 16, 24, 25, 39, 45, 54, 61, 74, 75, 77, 78, 91, 106 y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 174, 176, 177, 178, 179 , 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 537, 538, y 539 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental; 12, 13 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18, 25, 26, 27, 30, 33, 40 y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 23, 24 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2006; el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores; Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y el Acuerdo mediante el cual se modifica y adiciona el mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2008 (en adelante referidos como Reglas de Operación del PAE) y el Manual de Procedimientos del Programa de Apoyo al Empleo vigente (en adelante referido como Manual de Procedimientos del PAE); Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008, así como los artículos 1, 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I, II y X, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, 5 y 26 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; 6, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos; 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y los compromisos derivados de contratos que se celebren con organismos financieros internacionales para el otorgamiento de créditos orientados al financiamiento parcial de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

OBJETO

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los compromisos de coordinación especial que asumirán “LA STPS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para la operación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2008, en el marco de las Reglas de operación del PAE.

COMPROMISOS GENERALES**I. ACCIONES A REALIZAR**

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE ANEXO DE EJECUCIÓN, “LA STPS” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LA ESFERA DE SUS FACULTADES, ACUERDAN SUMAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

A. Desarrollar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo que sirva de guía para definir las acciones que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco del PAE.

B. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a los desempleados y subempleados los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE con base en lo establecido en el Manual de Procedimientos del PAE.

C. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.

D. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

E. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

F. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

A. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.

B. Promover la profesionalización del personal que integra el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

3. Para el desarrollo de acciones transversales:

A. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Anexo de Ejecución conforme a la normatividad aplicable.

B. Tratar los temas a cargo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción de éste, en el seno del Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

C. Instrumentar mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco del PAE y de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

II. APORTACIÓN DE RECURSOS

1. Para la realización de las acciones objeto de este Anexo de Ejecución, conforme a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008, “LA STPS” destinará de sus recursos, proveniente del Ramo 14 “Trabajo y Previsión Social”, la cantidad de \$15`987,129.93 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 93/100M.N.).

De la cantidad antes mencionada \$6`627,805.40 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 40/100 M.N.) corresponde a la asignación presupuestal realizada en la modalidad de Criterios; \$8`786,869.78 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVO PESOS 78/100 M.N.) a la modalidad denominada “Estímulo a la Aportación Estatal”, la cual se sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y \$572,454.75 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) al

programa para el Desarrollo Local Microrregiones. Adicionalmente, "LA STPS" aportará la cantidad de \$4'078,895.55 (CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCINETOS NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.) para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa. Dichos recursos serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en la normatividad federal aplicable y en los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de su correcta orientación, destino y aplicación, sin que por ello se pierda el carácter federal de los recursos.

Esos recursos –que provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2008- estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal, incluyen aportaciones de crédito externo y son destinados a la operación del PAE y al fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad . Los recursos serán ejercidos por el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en los rubros de contratación de servicios profesionales por honorarios, Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE), viáticos y pasajes, viáticos y pasajes reuniones regionales, Ferias de empleo, viáticos y pasajes (reuniones Ferias de empleo), acciones de difusión, boletín informativo, periódico de ofertas de empleo, viáticos y pasajes (Capacitación publicaciones del SNE), Sistema Estatal de Empleo, material de consumo informático, material didáctico, credencialización, fortalecimiento líneas telefónicas y conectividad de kioscos, reuniones de Comité Estatal de Empleo o Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), contraloría social, seguro de accidentes que se otorga a los beneficiarios, así como en los conceptos que autoricen las Reglas de Operación del PAE.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará, de sus propios recursos, la cantidad de \$4'393,434.89 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), para la ejecución del PAE, como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" y, adicionalmente, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, se compromete a aportar, cuando menos, la cantidad de \$ 4'013,205.10 (CUATRO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 10/100 M.N.), para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

3. Para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Partes acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la cuenta bancaria receptora aperturada por el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa para administrar los recursos que le fueron transferidos por "LA STPS", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2008, se deberán devolver a la Tesorería de la Federación en el plazo que para tal efecto establecen las disposiciones generales aplicables. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere este dicho precepto legal dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal de conformidad con las disposiciones aplicables.

III. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

1. "LA STPS", POR MEDIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EMPLEO, SE COMPROMETE A APOYAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1.1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

1.1.1. Elaborar y entregar al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo.

1.1.2. Emitir y difundir las Reglas de Operación, el Manual de Procedimientos y demás manuales y lineamientos necesarios para la instrumentación de los Subprogramas y acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del PAE, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en el Apartado II del presente instrumento.

1.1.3. Verificar que las actividades que se desarrollan en el contexto del PAE cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual del Procedimientos del PAE y en otros manuales y lineamientos que para el efecto haya emitido o emita la Coordinación General de Empleo.

1.1.4. Con el auxilio del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se establecen en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

1.1.5. Dar acceso al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa a los sistemas informáticos en existencia para el desarrollo de las acciones operativas y administrativas del PAE.

1.1.6. Proporcionar los instrumentos técnicos e información del Catálogo Nacional de Ocupaciones, necesarios para impulsar la prestación de servicio de información y orientación para el empleo entre la población buscadora de trabajo y otros usuarios del Servicio Nacional de Empleo, así como para contribuir a elevar la calidad de la información ocupacional del mercado de trabajo y el uso de la misma.

1.1.7. Contratar un seguro contra accidentes que cubra a los beneficiarios del PAE mientras sean capacitados en las modalidades de capacitación indicados en las Reglas de Operación del PAE.

1.2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

1.2.1. Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.

1.2.2. Apoyar el desarrollo del SICSNE para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo, a fin de mejorar la ejecución de las acciones a las que se hace referencias en los numerales 1, 2 y 3 del apartado "Acciones a Realizar" del presente Anexo de Ejecución.

1.2.3. Con la finalidad de apoyar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Anexo de Ejecución, en su caso, proveer al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de equipo de cómputo, previa la celebración del instrumento jurídico respectivo, en el cual se establecerá la forma y condiciones en que se proveerán dichos bienes.

1.2.4. En su caso, proveer a las oficinas registradas del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de "LA STPS".

1.3. Para el desarrollo de acciones transversales:

1.3.1. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa para el desarrollo de los subprogramas y acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del PAE; el ejercicio de los recursos, y el seguimiento y control de ambos.

1.3.2. Dar seguimiento a los cuerdos que se tomen en el Consejo o Comité ciudadano estatal en el que tenga participación la Delegación Federal del Trabajo en Morelos, respecto a la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

1.3.3. Verificar que las acciones Contraloría Social en el PAE se implementen de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Federación Pública.

1.3.4. Verificar que se implementen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia del PAE que emitan "LA STPS", la Secretaría de la Función Pública, el organismo financiero internacional que corresponda y el Órgano de Control Estatal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

2.1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

2.1.1. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.

2.1.2. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE.

2.1.3. Operar los Subprogramas, acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del PAE de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y otros manuales y lineamientos que para el efecto emita "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.1.4. Por conducto del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, auxiliar a "LA STPS" en el ejercicio de las facultades en materia de agencia de colocación de trabajadores que se prevén en la Ley Federal del Trabajo; el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

2.1.5. Difundir, a través de los medios de comunicación disponibles, información del Catálogo Nacional de Ocupaciones para la orientación ocupacional de los buscadores de empleo, procurando su pertinencia, de manera de que con ello se contribuya a aclarar, precisar y complementar la información ocupacional del mercado de trabajo.

2.1.6. Aplicar los lineamientos establecidos para la recopilación y tratamiento de la información descriptiva del contenido del trabajo (perfiles ocupacionales) y utilizar esa información en el desarrollo de estudios y actividades relacionados con los distintos procesos de vinculación para el empleo.

2.1.7. Apoyar al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa con recursos presupuestales para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza "LA STPS" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

2.1.8. Desarrollar, por conducto del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social que se especifiquen en la Guía Operativa y el programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Política Laboral de "LA STPS" proporcionará, en su oportunidad, a esa instancia estatal.

2.2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

2.2.1. Establecer y/o mantener, en el marco jurídico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, como un servicio de orden público y parte del Servicio Nacional de Empleo, con un nivel jerárquico que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura propuesta por "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.2.2. Designar y procurar la permanencia de un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con cargo al presupuesto estatal y con el visto bueno de la "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.2.3. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico y operativo que labore exclusivamente en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de acuerdo con la estructura organización propuesta por "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo. La plantilla de personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa que se cubran con recursos estatales deberá ser, cuando menos, de igual número a la de prestadores de servicios profesionales por honorarios pagados con recursos de asignación federal.

2.2.4. Con los recursos del capítulo 4000 que le transfiera "LA STPS", contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios para ser adscritos al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con los tabuladores que para el efecto establece "LA STPS". Los compromisos que se deriven de su contratación serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Adicionalmente, proporcionar al personal remunerado con recursos de transferencia federal, la seguridad social mediante los sistemas que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2.2.5. Llevar a cabo la contratación de los prestadores de servicios profesionales por honorarios del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa que se paguen con recursos de transferencia federal, con el tipo de contrato y condiciones que determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO", considerando las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la descentralización de las contrataciones del personal de los Servicios de Empleo remunerado con recursos de transferencia federal. La contratación del supervisor de seguimiento a la colocación, en específico, debe ser realizada en coordinación con la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.

2.2.6. Proporcionar, de manera transparente y conforme a la normatividad estatal aplicable, compensaciones a los prestadores de servicios profesionales por honorarios remunerados con recursos federales asignados al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, para promover su permanencia. Tales compensaciones deberán documentarse para efecto de su revisión por parte del Órgano de Control Estatal.

2.2.7. Enviar semestralmente a "LA STPS" la plantilla actualizada de las personas contratadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, tanto de la que es cubierta con recursos de transferencia federal, como de la que se pague con presupuesto estatal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los lineamientos en la materia emitidos por la Coordinación General de Empleo.

2.2.8. Operar el SICSNE de acuerdo con los lineamientos establecidos por "LA STPS", con el propósito de profesionalizar los cuadros directivos, técnicos y operativos para el mejor desempeño de sus funciones.

2.2.9. Contratar cursos de capacitación, en el marco del SICSNE, observando las disposiciones prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.2.10. Aportar para gastos administrativos un monto de recursos, cuando menos, equivalente al 20 % del total del presupuesto anual que "LA STPS" asigne a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el desarrollo del PAE.

2.2.11. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.

2.2.12. Asignar para el uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, mobiliario y equipo complementario al que ha proporcionado en años anteriores "LA STPS" (unidades móviles, materiales y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su funcionamiento; así como presupuesto para viáticos y pasajes, servicio telefónico y dotación de combustible.

2.2.13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la Coordinación General de Empleo para la eficaz utilización de los bienes que "LA STPS" haya otorgado al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y, en caso de que llegara a presentarse cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, iniciar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos que se establezcan en los acuerdos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y deberán ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo.

2.2.14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que "LA STPS" haya entregado o entregue al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

2.2.15. En su caso, utilizar, como tope máximo, el 25% de la cantidad de recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: 1) pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" generado y difundido por la Coordinación General de Empleo; 2) adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa; 3) gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y 4) contratación de obra para la remodelación de oficinas. Para que el ejercicio de estos recursos sea reconocido como aporte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos que para el efecto emita la Coordinación General de Empleo.

2.2.16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento de Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en la operación de los mercados de trabajo.

2.3. Para el desarrollo de acciones transversales:

2.3.1. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con escrito apego a la normatividad federal aplicable.

2.3.2. Cubrir totalmente los costos de las acciones que se desarrollen en el marco del PAE, cuando no se ajusten a las Reglas de Operación del PAE, al Manual de Procedimientos del PAE y a otros manuales o lineamientos que haya emitido o emita "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo.

2.3.3. Implementar de forma permanente medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia del PAE, con base en las recomendaciones que emitan "LA STPS", la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control Estatal, así como el organismo financiero internacional que corresponda.

2.3.4. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los Programas del Servicio Nacional de Empleo; la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE que aplique.

2.3.5. Asignar los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa tiene para administrar los recursos que le son transferidos por "LA STPS".

2.3.6. Mantener permanentemente informada a la Coordinación General de Empleo sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos auditores practiquen al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

2.3.7. En atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, llevar registros de las operaciones de acuerdos con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública.

2.3.8. Enviar a "LA STPS", en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la liberación de recursos o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales por honorarios, los formatos "Detalle de Pago" y/o "Detalle de Pagos Específico" debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita "LA STPS".

2.3.9. Presentar a la Coordinación General de Empleo, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2008, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, a efecto de que ésta pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA STPS", en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. En ejercicio de sus atribuciones, "LA STPS", por conducto de la Dirección General de Política Laboral, tendrá la facultad de supervisar la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Así también, "LA STPS" por conducto de la Coordinación General de Empleo, deberá coadyuvar con la SHCP y la Secretaría de la Función Pública en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.

2. "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo, tendrá la facultad para suspender indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con independencia de las medidas correctivas y preventivas propuesta por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello.

3. "LA STPS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, realizarán la difusión de los programas de transparencia y combate a la Corrupción, de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno.

4. La Secretaría de la Función Pública se coordinará con el Órgano de Control Estatal para dar asesoría relativa a las formas de partición social en el PAE, cuando los beneficiarios del Programa lo soliciten.

5. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Anexo de Ejecución corresponderán a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control Estatal.

Lo anterior es con independencia de que la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pueda designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con "LA STPS" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorandums de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Con el objetivo de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA STPS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

6. Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

7. "LA STPS", por conducto de la Coordinación General de Empleo y la Dirección General de Política Laboral, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en los programas financiados con crédito externo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes acuerdan dar cabal cumplimiento a los compromisos pactados en el presente Anexo de Ejecución. En el supuesto de que presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra Parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo estipulado en este Anexo de Ejecución sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las Partes convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

2. De conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del PAE, el presente Anexo de ejecución queda sujeto a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas, y a los Lineamientos para Administrar los Recursos Presupuestales de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, contenidos en el Manual de Procedimientos del PAE.

3. EL Ejecutivo Federal por conducto de la "LA STPS", conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere el apartado II de este Anexo de Ejecución, incluyendo sus avances físicos-financieros. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

4. Las Partes acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción prevalecerán estos últimos.

5. Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo de Ejecución y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial del Estado de Morelos.

6. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" está de acuerdo en que un auditor designado por la Secretaría de la Función Pública revise los gastos financiados con recursos externos.

7. Las Partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus Reglamentos; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

8. El presente Anexo de ejecución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

El presente Anexo de Ejecución se suscribe en seis tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

POR "LA STPS"

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN
EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA
LABORAL

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO
ALEJANDRO RAZO CORONA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO MORELOS
LIC. OLIVIA VERÓNICA UTRILLA NIETO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del municipio de Jojutla que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009.- Jojutla, Morelos.- Un Gobierno con Sensibilidad Social.

EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA; MORELOS CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ABIERTA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/002/2009 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 138 AL 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A LAS PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS O CUALQUIER ORGANIZACIÓN DEL SECTOR SOCIAL QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y FINANCIERA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

A).- EL OBJETO DE LA CONCESIÓN ES EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS; CONCESIÓN QUE TENDRA UNA DURACIÓN MÁXIMA DE VEINTE AÑOS.

B).- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SE HARA DENTRO DE LA DEMARCACIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS, INCLUYENDO EL AREA URBANA COMO TODAS LAS POBLACIONES, COLONIAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES QUE LO INTEGRAN.

C).- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS EN OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN SERA DEL DÍA 4 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009., PRESENTARLA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS ÚBICADA EN CALLE CUAUHEMOC SIN NÚMERO DE LA COLONIA CENTRO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS EN UN HORARIO DE 9:30 A 14:30 HORAS.

D).- ADQUIRIR LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN, ENTREGANDO EN LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ; MORELOS ÚBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL EN CALLE CUAUHEMOC SIN NÚMERO CENTRO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS; LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS00/100

M.N.) POR CONCEPTO DE COSTO DE LAS BASES; EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA; MORELOS. LAS BASES PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN CALLE CUAUHEMOC SIN NÚMERO DE LA COLONIA CENTRO DE JOJUTLA; MORELOS O EN LA PAGINA DE INTERNET www.jojutla.gob.mx

E).- EL FALLO DEL DICTAMEN TÉCNICO ES INAPELABLE NO HABRA LUGAR A RECLAMACIÓN.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- LOS INTERESADOS PRESENTARAN PROPUESTA ECONÓMICA Y PROPUESTA TÉCNICA, DEBIENDO ESPECIFICAR EN LA SEGUNDA DE LAS PROPUESTAS EL PROCESO O TECNOLOGÍA EMPLEAR, ESPECIFICANDO LA FACTIBILIDAD TÉCNICA COMO ECONÓMICA DEL PROYECTO. EN LA INTELIGENCIA QUE SOLO PODRAN PARTICIPAR LOS PROYECTOS INTEGRALES QUE CONTEMPLAN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LA BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS INDUSTRIALES COMO COMERCIALES EN PRODUCTOS ÚTILES, EXCLUYENDOSE LOS QUE TENGAN COMO PRINCIPAL PROCESO EL DE RELLENO SANITARIO, BIORELLENO E INCINERACIÓN DE RESIDUOS, TODO CONCURSANTEDEBERÁ CONTAR CON LOS DERECHOS DE USO DE LA TECNOLOGÍA EMPLEADA POR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

2.- ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN.

3.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA. (CURRICULUM)

4.- ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES O ACTA DE NACIMIENTO SI SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS.

5.- PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS CON UN CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE CINCO MILLONES DE PESOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

6.- PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN DEL INMUEBLE.

7.- COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y BIENES UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO.

8.- LAS CARTAS COMPROMISO Y RESPONSIVAS QUE SE INDICAN EN LAS BASES DEL CONCURSO.

9.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

LOS QUE PARTICIPEN EN ESTA LICITACIÓN NO DEBERÁN ENCONTRARSE BOLETINADAS, EN MORA O QUEBRANTO ENCONTRARSE SANCIONADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LICITACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL U ORGANISMOS PÚBLICOS DECENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEBERÁN SEÑALAR UN DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA; MORELOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES O DOCUMENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SU DOMICILIO FISCAL NO CORRESPONDA A LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. JOJUTLA DE JUÁREZ, A 27 DE AGOSTO DEL 2009.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA; MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Tetela del Volcán.- 2006-2009.

C. ING. MARIO SOBERANES PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, por medio del presente a sus habitantes sabed:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 113 y 115 fracción I inciso h, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; facultades que me confiere el artículo 61 fracciones III y IV, 63, 64, fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, 31 fracción II, 33 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, ordeno promulgar y publicar el presente REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS, PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular el funcionamiento, producción y venta de los molinos y tortillerías dentro del Municipio de Tétela del Volcán Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, los establecimientos se describen como:

I.- Molino Maquilero.- Es aquel que se dedica a moler nixtamal llevando por los particulares para obtener masa.

II.- Molinos–Tortillerías.- Es el lugar donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa para el autoconsumo o venta, además donde se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima maíz o masa de harina de maíz de nixtamal.

III.- Tortillería.- Es el lugar donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o Masa de harina de maíz nixtamalizado.

ARTÍCULO 3.- La elaboración de tortillas, en taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

ARTÍCULO 4.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde se elabore o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, requerirán la licencia o autorización expedida por el Honorable Ayuntamiento, mismo que entregara un informe bimestral a la federación, en donde se especifique que se cumple con las normas, sancionales y procedimientos de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

I.- La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicio y de industrias.

II.- Otorgar licencia siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortillería, sin afectar a los ya establecidos.

III.- La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento.

IV.- Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objetivo de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones ordenamientos para lo cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponde.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiente al Presente Municipio, por conducto de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los interesados, en obtener autorización de funcionamiento, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal y esta será por escrito, además de llenar las formas que se expiran para tal efecto, y contener los siguientes:

DATOS Y/O REQUISITOS:

I.- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, y acta constitutiva.

II.- Especificación del giro que se pretende operar y nombre comercial del mismo.

III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

III.- Domicilio del local en que se pretende instalar el establecimiento.

IV.- Registro Federal de Contribuyentes.

V.- Los trámites y la solicitud deberá efectuarse directamente a través de los Uniones de Productores de la masa y la tortilla registradas ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud debe anexarse:

I.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, Señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo.

II.- El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

III.- Licencia Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 10.- No podrán adaptarse, locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos datos de sus requisitos, se concede al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanando la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 14.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

I.- Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobadas por protección civil municipal.

II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.

III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

IV.- Que la máquina que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.

V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.

VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.

VII.- Que el establecimiento cuente con un cajón para cargar y descargar mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.

VIII.- Que el establecimiento cumpla con todos y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.

IX.- Que no se instalen cerca de los hospitales, escuelas, oficinas públicas.

X.- Para seguridad de la comunidad y evitar contingencias de riesgos mayores por el almacenamiento de gas en tanques estacionarios, los nuevos negocios de este ramo, deberán instalarse de otro similar a una distancia de 500 metros.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, la Autoridad correspondiente realizara un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III**DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando este no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

ARTÍCULO 17.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos.

I.- Llenar las formas de actualización.

II.- La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, se realizara una inspección para verificar que se sigue Cumpliendo con las instalaciones que el presente Reglamento estipula.

CAPÍTULO IV**OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.**

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortillas las siguientes:

I.- Exhibir en lugar visible el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

II.- Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz o harina de maíz.

De acuerdo al giro que se establece en la autorización única.

III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción de alto riesgo para la salud del consumidor.

IV.- expedir los productos precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta ambulante de alto riesgo para la salud.

V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.

VI.- Obtener las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación prioritaria que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan.

VII.- Presentar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.

VIII.- Refrendar sus autorizaciones cada año.

IX.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expedirán las autoridades respectivas.

X.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.

XI.- Las autoridades Municipales vigilarán que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible al público, el precio oficial de la tortilla, así como las certificaciones de báscula que realiza la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

XII.- Vender a precio uniforme el kilogramo de la tortilla en el Municipio de Tétela del Volcán Morelos.

XIII.-Las demás que establezcan las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 20.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señalen y en las condiciones que se establezcan.

CAPITULO V

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO.

ARTÍCULO 21.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la Autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

ARTÍCULO 22.- Para cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito y formas expedidas para tal efecto ante la oficina correspondiente, señalando el número de autorización y el Domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse la negociación.

A la solicitud debe anexarse el original de la autorización respectiva y cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 14 de este Reglamento.

Así también deberán asentarse bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos y el solicitante acompañara a la solicitud respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- Instalado el establecimiento en el nuevo local y previa autorización de la Autoridad correspondiente, se expedirá nueva autorización y previo el cumplimiento a los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22, procederá la autorización, por lo que la anterior automáticamente quedara cancelada.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente ante la autoridad Municipal una solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentaran los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 25.- A efecto de la solicitud sea aceptada, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario.

Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de hacer lo anterior, se le dará el trámite respectivo.

ARTÍCULO 26.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

I.- La autorización a nombre del cedente.

II.- La Licencia Sanitaria Municipal

III.- Comprobante del pago de servicios al corriente.

IV.- Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 27.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de sesenta días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictara su resolución dentro de término de treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 30.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original.

Mientras tanto, el solicitante podrá ampararse con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

ARTÍCULO 31.- Autorizado por el Municipio el traspaso, cambio de domicilio y cambio de giro o incremento, esta no expedirá nueva autorización, por lo tanto el propietario podrá funcionar en el establecimiento con el nuevo giro o domicilio y se amparará con la copia de la resolución que emitió la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

I.- Realizar actividad fuera de su establecimiento por si solo, o a través de terceras personas en "forma ambulante", sin perjuicio de que en dado caso de reparto en la vía pública se sancionara al conductor, al propietario del vehículo y tomando en consideración las infracciones que se pudieran cometer a los demás Reglamentos Municipales.

II.- Realizar cambios de domicilio sin la autorización del H. Ayuntamiento Municipal.

III.- Con la finalidad de preservar la salud pública del consumidor, queda prohibido que en los molinos de nixtamal y tortillerías, la misma persona que despache el producto maneje el dinero del pago directamente del consumidor.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 34.- Las inspecciones administrativas se practican en los días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente previa identificación y exhibición de comisión respectiva.

ARTÍCULO 35.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal, tendrán la facultad de infraccionar, únicamente en los casos que marca el artículo 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se derivan, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando sanciones que se establecen en el capítulo IX, y/o en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, sin perjuicios que de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV.- Las circunstancias que hubiese originado la infracción.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

I.- Amonestación.

II.- Decomiso de mercancía.

III.- Multa.

IV.- Suspensión temporal de la licencia.

V.- Clausura.

VI.- Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 41.- La imposición de una multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general vigente en la Entidad y por ende en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quien.

I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejército del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.

II.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, bares o similares, con fines contrarios a los servicios.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.

II.- Quien se dedique al ambulante de este producto y/o lo propicie.

ARTÍCULO 45.- Procederá la suspensión temporal de la licencia cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula a este Reglamento en lugar diferente al autorizado.

En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura de los establecimientos que se refiere este Reglamento, cuando funcione sin la Autorización del H. Ayuntamiento Municipal, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 47.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación, mismo que se ejecutarán a las disposiciones que sobre el particular establecen la Ley Orgánica y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 48.- La imposición de los recursos de revocación y revisión, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos del Código Fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico oficial "Tierra y libertad" órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado a los quince días del Mes Enero de 2009, en la Sala de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LEONEL TAPIA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ELENA LÓPEZ FLORES
REGIDORA DE HACIENDA,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. EUSEBIO MAYA ESPINOSA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

En consecuencia, el Ciudadano Ing. Mario Soberanes Pérez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando a publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FILIBERTO HERNANDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Tetela del Volcán.- 2006-2009.

El C. INGENIERO MARIO SOBERANES PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, por medio del presente a sus habitantes sabed:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 113 y 115 fracción I inciso h, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; facultades que me confiere el artículo 61 fracciones III y IV, 63, 64, fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, 31 fracción II, 33 fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, ordeno promulgar y publicar el presente

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES E IMAGEN URBANO-ARQUITECTÓNICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de Tetela del Volcán, Municipio del Estado de Morelos, deben de sujetarse a las disposiciones de la Dirección de Obras Públicas de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I.- La planeación, promoción y desarrollo de las edificaciones y espacios urbanos y arquitectónicos del municipio.

II.- El desarrollo y cuidado de la imagen de los pueblos como Entidad Turística.

III.- Los lineamientos relacionados con la ecología, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, rural y protección civil.

VI.- El fomento a la creación y conservación de los objetos urbano-arquitectónicos y de preservación del medio físico-ambiental.

V.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos propios de los sistemas constructivos regionales.

VI.- El respeto al entorno natural y a los planes de ordenamiento ecológico y territorial, así como la clasificación de los centros de hospedaje ecológicos.

VII.- La coordinación y participación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de los Organismos del Municipio para propiciar la mejora continua de los servicios de infraestructura y superestructura de la región.

VIII.- La promoción y el fomento de una cultura de protección a las cualidades tecnológicas de las edificaciones de la región así como a la adecuada implementación de nuevas tecnologías en el ámbito de la mejora de la calidad de vida y la preservación de la estética y plástica de la imagen de barrio.

IX.- La normatividad para la ejecución de nuevas construcciones en base a la planeación de equipamiento e infraestructura del programa de desarrollo de la Dirección de Obras Públicas de Tetela del Volcán.

X.- Las bases de este reglamento van enfocadas al esfuerzo por el CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS EXISTENTES Y AL ENTORNO FÍSICO-AMBIENTAL.

ARTÍCULO 3.- El cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, para lo cual dicha Dirección tiene las siguientes facultades:

I.- Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto.

II.- Fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en Áreas de Conservación Patrimonial incluyendo las zonas de monumentos Históricas, Artísticas e Históricas de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas.

III.- Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos.

IV.- Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios.

V.- Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.

VI.- Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes, o en aquellas que causen molestias.

VII.- Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación;

VIII.- Realizar, a través del Programa al que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas referentes a: construcciones, tierras, aguas y bosques, así como determinar las densidades de población permisibles.

IX.- Ejecutar con cargo al propietario o poseedor, las obras que se le hubiere ordenado realizar y que en rebeldía, él mismo no las haya llevado a cabo.

X.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento.

XI.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento.

XII.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.

XIII.- Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento.

XIV.- Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus disposiciones, y

XV.- Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones estatales y locales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, se integrará una comisión, cuyos miembros serán representantes y Servidores Públicos de la Dirección de obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, así como expertos externos que considere pertinentes la misma Dirección, con aprobación de Cabildo Municipal.

La Comisión podrá ampliarse con representantes de asociaciones profesionales y otros organismos e instituciones que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán considere oportuno invitar.

ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes en los poblados que comprende el municipio para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar con un profesional calificado con cédula profesional, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el municipio de Tetela del Volcán se clasifican de acuerdo a su uso y destino.

ARTÍCULO 7.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Dirección de obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

ARTÍCULO 8.- No se expedirá constancia de alineamiento y número oficial, licencia de construcción especial, orden, autorización, ni registro de manifestación de construcción, para instalación de servicios públicos en predios que se presuma sean vía pública.

ARTÍCULO 9.- No se podrá demoler, dañar, o degradar cualquier edificación que sea considerada emblemática o que se considere vestigio de la arquitectura de la región. Dicha clasificación estará a cargo de la Dirección de obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Secretaría de Obras y Servicios al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semi-fijos, construcciones provisionales o mobiliario urbanos;

III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y

IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

En caso de autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo. De igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normativa de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán las realice.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables.

Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán emitirá las disposiciones que amerite cada caso.

ARTÍCULO 12.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;

II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos como en el caso de la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;

III. Para conducir líquidos por su superficie;

IV. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

V.- Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fija o semi fija, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI.- Para construir o instalar sin autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, obstáculos fijos o semi fijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y

VII.- Para aquellos otros fines que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 13.- Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 14.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la propia Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 15.- En casos de fuerza mayor, las empresas concesionarias para prestar servicios públicos pueden ejecutar las obras de emergencia que se requieran, estando obligadas a dar aviso de inmediato y solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, en un plazo no mayor de tres días, a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa concesionaria correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

ARTÍCULO 19.- Todas las vías públicas y flujos destinados para la evacuación pronta de las poblaciones del municipio de Tetela del Volcán en caso de un desastre natural o erupción volcánica, deberán estar libres de tránsito sin excepción alguna.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES PARA LAS CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer las siguientes disposiciones:

I.- Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de banqueta, y

II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores con una señal que apruebe la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores.

No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

CAPÍTULO IV

DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y predios en el Municipio.

Las placas de nomenclatura constituyen mobiliario urbano, por lo que dichos elementos así como cualquier otro cuya naturaleza sea la composición e imagen urbana del sitio será determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

ARTÍCULO 23.- El Director Responsable de Obra o D.R.O. será aquella persona profesionalmente capacitada y con cédula profesional vigente la cual sea responsable de la adecuada ejecución así como del seguimiento de las disposiciones de este reglamento. Del mismo modo tendrá a su cargo la seguridad estructural del edificio. Dicha figura de D.R.O. será puesta a consideración de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, para lo cual esta Dirección expedirá un número de autorización a dicho profesionista, facultándolo con ello como D.R.O. en el Municipio de Tetela del Volcán Morelos. Dicho número de registro tendrá una duración de tres años.

ARTÍCULO 24.- Para la construcción de cualquier nueva edificación, rehabilitación, restauración o remodelación (siempre y cuando esta última implique un cambio en la estructura del inmueble o un impacto a la morfología externa del objeto arquitectónico), el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial.

II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones de este reglamento y demás disposiciones consideradas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato y por escrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública;

V. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y número de registro expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, número de registro de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma.

VI. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados y registrados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos.

VII. Observar las previsiones contra incendio y demás relacionadas con siniestros y aplicables a la protección de la población civil.

VIII. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normativa aplicable, y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 25.- El D.R.O. está obligado de forma semanal a entregar copia de la Bitácora de obra, firmada y foliada a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra termina a los cinco años contados a partir del inicio de actividades de construcción en obra establecida en la bitácora.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán aplicará sanciones a los Directores Responsables de Obra que determine la misma Dirección, y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por dicho responsable de obra.

CAPÍTULO VI

DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación en cualquier edificación del Municipio, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, la cual dictaminará en un lapso no mayor a 15 días su autorización o rechazo. No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación (de acuerdo a las zonificaciones, Leyes y Normas de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) vigentes), o no se compruebe la propiedad del inmueble, a menos que así lo disponga la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

ARTÍCULO 29.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

ARTÍCULO 31.- En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, el Municipio en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establecerá

las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados en caso de autorizarse su remoción, reubicación o tala.

ARTÍCULO 32.- Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones se requerirá de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental realizado por un profesionalista calificado para tales efectos.

ARTÍCULO 33.- El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción será:

a) Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m².

b) Dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m² y hasta 1,000 m², y

c) Tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m².

El propietario o poseedor debe informar a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, la cual permite la realización de proyectos especiales

que tengan por objetivo el desarrollo del Municipio primordialmente. Dichas construcciones pueden ser aquellas de carácter permanente o temporal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras (no aplica para las edificaciones catalogadas como patrimonio arquitectónico de la zona):

I. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

II. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

IV. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras.

V. Demolición de una edificación hasta de 60 m² en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.

VI. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

VII. La obra pública que realice la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece este Reglamento.

VIII. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;

IX. Tapias que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y

X. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

CAPÍTULO IX
DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE
SEGURIDAD
Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán de la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que el Municipio constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto autorizado, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, el Municipio no autorizará el uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten los lineamientos de imagen urbana y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.

ARTÍCULO 40.- Para cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a algún otro uso deberá presentarse solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, acompañado de planos y modificaciones de rehabilitación o remodelación del inmueble.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán pondrá a consideración el cambio de uso de edificaciones siempre y cuando esta modificación no afecte el plan general de los pueblos que conforman el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

CAPÍTULO X
DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 42.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, eficiencia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, los proyectos arquitectónicos correspondientes debe cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo para cada tipo de edificación, en las Normas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada a la vía pública, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, deben cumplir con lo que establecen las Normas de este Reglamento.

Los balcones que se proyecten sobre vía pública constarán únicamente de piso, pretil, balaustrada o barandal y cubierta, sin cierre o ventana que los haga funcionar como locales cerrados o formando parte integral de otros locales internos.

ARTÍCULO 44.- Las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en este Reglamento en su capítulo sobre Imagen Urbano-Arquitectónica y Regional (IMUAR-Tetela el Volcán).

ARTÍCULO 45.- Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios y lugares para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad que se establecen en este Reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LA HIGIENE, SERVICIOS Y
ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Las edificaciones deben estar provistas de servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones a que se refieren las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 47.- Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:

I. Las viviendas con menos de 45 m² contarán, cuando menos con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.

II. Las viviendas con superficie igual o mayor a 45 m² contarán, cuando menos, con un baño provisto de un excusado, una regadera y un lavabo, así como de un lavadero y un fregadero.

III. Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta de 120 m² y con hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.

III. En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios, incluyendo aquéllos exclusivos para personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el D.F. en sus artículos transitorios.

IV. Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el D.F. en sus artículos transitorios.

VI. Todas las edificaciones que no cuenten con drenaje tendrán que contar con una fosa séptica observando las características de higiene y funcionamiento dispuestas en el Reglamento de Construcciones para el D.F.

ARTÍCULO 48.- Las albercas contarán, cuando menos, con:

I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua.

II. Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo.

III. Los sistemas de filtración de agua se instalarán de acuerdo con las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 49.- Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos sólidos, según lo dispuesto en las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 50.- Las edificaciones para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos o radioactivos se ajustarán a la Ley Federal de Salud, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 51.- La iluminación natural y la artificial para todas las edificaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 52.- Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación natural o artificial que aseguren la provisión de aire exterior, en los términos que fijen las Normas.

ARTÍCULO 53.- Las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en construcción mayores a 2,500 m² y establecimientos dedicados al lavado de autos, debe utilizar agua residual tratada.

ARTÍCULO 54.- Los requisitos mínimos para estacionamiento, los requerimientos mínimos de habitabilidad y funcionamiento, los requerimientos mínimos de servicio de agua potable, los requerimientos mínimos de servicios sanitarios, los requisitos mínimos de ventilación, los requisitos mínimos de iluminación, los requisitos mínimos de patios para iluminación, las dimensiones mínimas de puertas, las dimensiones mínimas de circulaciones horizontales, los requisitos mínimos para escaleras, serán aquellos expresados en el apartado de TRANSITORIOS del Reglamento de Construcciones del D.F., esto cuando apliquen dentro del marco legal del presente reglamento y estén considerados en los parámetros del capítulo sobre Imagen Urbano-Arquitectónica y Regional de Tetela del Volcán (IMUAR-Tetela del Volcán).

CAPÍTULO XII

DE LA COMUNICACIÓN, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 55.- Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestibulaciones y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito.

ARTÍCULO 56.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, a una circulación horizontal o vertical que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de cincuenta metros como máximo.

ARTÍCULO 57.- Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en las Normas.

ARTÍCULO 58.- Las edificaciones para la educación deben contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno.

ARTÍCULO 59.- Las dimensiones y características de las puertas de acceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia deben cumplir con las Normas.

ARTÍCULO 60.- Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deben cumplir con las dimensiones y características que al respecto señalan las Normas.

ARTÍCULO 61.- Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles.

ARTÍCULO 62.- Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deben cumplir con las dimensiones y características que establecen las Normas.

ARTÍCULO 63.- Salida de emergencia es el sistema de circulaciones que permite el desalojo total de los ocupantes de una edificación en un tiempo mínimo en caso de sismo, incendio u otras contingencias y que cumple con lo que se establece en las Normas; comprenderá la ruta de evacuación y las puertas correspondientes, debe estar debidamente señalizado.,

ARTÍCULO 64.- Las edificaciones de entretenimiento y sitios de reunión, en las que se requiera instalar butacas deben ajustarse a lo que se establece en las Normas.

ARTÍCULO 65.- Las edificaciones para deportes, aulas, teatros u otros espacios para actos y espectáculos al aire libre en las que se requiera de graderías debe cumplir con lo que se establece en las Normas.

ARTÍCULO 66.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto, aulas o espectáculos deportivos deben cumplir con condiciones óptimas de acústica, isóptica y clima artificial si así lo requiriera el local.

ARTÍCULO 67.- Los equipos y maquinaria instalados en las edificaciones y/o espacios abiertos que produzcan ruido y/o vibración deben aislarse y cumplir con los estándares internacionales de ruido y aislamiento acústico. Esto de acuerdo al dictamen de un experto en la materia.

Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento en ningún caso deben rebasar 65 decibeles a 0.50 m del paramento exterior del local o límite del predio.

ARTÍCULO 68.- Todo estacionamiento público a descubierto debe tener drenaje o estar drenado y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

ARTÍCULO 69.- Los estacionamientos públicos y privados, en lo relativo a las circulaciones horizontales y verticales, deben ajustarse con lo establecido en las Normas.

ARTÍCULO 70.- Los estacionamientos públicos deben contar con carriles separados para entrada y salida de los vehículos, área de espera techada para la entrega y recepción de vehículos y caseta o casetas de control.

ARTÍCULO 71.- Todas las edificaciones deben contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

CAPÍTULO XIII

DE LAS PREVENIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 72.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deben mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deben ser revisados y probados periódicamente.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán revisará y dictaminará si las características que tienen los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios son los adecuados y se sujetan a las normas internacionales y a aquellas expuestas en el Reglamento de Construcciones para el D.F.

ARTÍCULO 74.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 75.- El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo alto deben estar avalados por el Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 76.- Los casos no previstos en esta Sección quedarán sujetos a la responsabilidad del Director Responsable de Obra, en su caso, quienes deben exigir que se hagan las adecuaciones respectivas al proyecto y durante la ejecución de la obra.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 77.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación deben contar con rejas y/o desniveles para protección al público, en el número, dimensiones mínimas y condiciones de diseño que establezcan las Normas.

ARTÍCULO 78.- Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura en todo su perímetro y a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público, cuyo diseño y fijación se establezca en las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deben ajustarse con lo establecido en las Normas y demás disposiciones aplicables y, en su caso, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 80.- Las edificaciones deben estar equipadas de pararrayos en los casos y bajo las condiciones que se mencionan en las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Los vanos, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación, deben contar con barandales y manguetas a una altura de 0.90 m del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

ARTÍCULO 82.- Las edificaciones destinadas a la educación, centros culturales, recreativos, centros deportivos, de alojamiento, comerciales e industriales deben contar con un local de servicio médico para primeros auxilios de acuerdo con lo establecido en las Normas.

ARTÍCULO 83.- Las albercas deben contar con los elementos y medidas de protección establecido en las Normas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 84.- Los conjuntos habitacionales y las edificaciones de cinco niveles o más deben contar con cisternas con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable de la edificación y estar equipadas con sistema de bombeo.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTÍCULO 86.- Durante el proceso de construcción, no se permitirá desalojar agua freática o residual al arroyo de la calle. Cuando se requiera su desalojo al exterior del predio, se debe encausar esta agua entubada directamente a la coladera pluvial evitando descargar sólidos que azolven la red de alcantarillado en tanto la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán construya el albañal autorizado.

ARTÍCULO 87.- En los predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, el propietario o poseedor debe solicitar a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS Y CLIMA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 88.- Los proyectos deben contener, como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

I. Planos de planta y elevación, en su caso;

II. Diagrama unificar.

III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;

IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;

V. Especificación de materiales y equipo por utilizar, y

VI. Memorias técnica descriptiva y de cálculo, conforme a las Normas y Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 89.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deben ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.

ARTÍCULO 90.- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deben contar, por lo menos, con un contacto y salida para iluminación con la capacidad nominal que se establezca en la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 91.- El sistema de iluminación eléctrica de las edificaciones de vivienda debe tener, al menos, un apagador para cada local; para otros usos o destinos, se debe prever un interruptor o apagador por cada 50 m² o fracción de superficie iluminada. La instalación se sujetará a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 92.- Las edificaciones de salud, recreación, comunicaciones y transportes deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y

letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 93.- Las instalaciones telefónicas, de voz y datos y de telecomunicaciones de las edificaciones, deben ajustarse con lo que establecen las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 94.- Las edificaciones que requieran instalaciones para acondicionamiento de aire o expulsión de aire hacia el exterior deben sujetarse a las disposiciones establecidas en las Normas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO XVII
DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS
CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 95.- Los criterios sobre seguridad Estructural de las construcciones, diseño estructural, cargas muertas, cargas vivas, diseño por sismo, diseño por viento, diseño de cimentaciones, construcciones dañadas y pruebas de carga serán aquellos que marque el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas complementarias.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS AMPLIACIONES DE OBRAS

ARTÍCULO 96.- Las obras de ampliación sólo podrán ser autorizadas por la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán y además deberán cumplir con los requerimientos que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XIX
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98.- La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

ARTÍCULO 99.- La autoridad competente para fijar la sanción, debe tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra registrado ante la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán.

IV. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra ante la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán.

V. Clausura, parcial o total;

VI. Revocación;

VII. Nulidad, y

VIII. Demolición, parcial o total.

ARTÍCULO 101.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

I. Previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

II. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros.

III. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas por la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán, la SEMARNAT, u otras instancias de tipo Gubernamental, vigentes.

IV. Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán.

V. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso.

VI. La obra se ejecute sin licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán.

VII. El registro de manifestación de construcción sea declarado nulo o haya terminado su vigencia.

VIII. La licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia.

IX. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra en los términos de este Reglamento, y

X. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante el estado de clausura, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro o para corregir los daños o violaciones, quedando el propietario obligado a realizarlas. El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 102.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso.

II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción en su caso.

III. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto ni vistos buenos de seguridad quedando fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a las normas de este Reglamento o cualquier otro aplicable de tipo gubernamental a nivel estatal o federal.

IV. Se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

ARTÍCULO 103.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso.

b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, y

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán.

II. Con multa equivalente de 100 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, cuando:

a) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones y predios previstas en este Reglamento, y

b) El propietario o poseedor no realice el trámite de Aviso de Terminación de Obra, según lo previsto en este Reglamento.

III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, cuando:

a) Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, sin contar con el permiso o autorización correspondiente.

b) Por la vía de un dictamen de seguridad estructural, que emita u ordene la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, se determine que por la realización de excavaciones u otras obras, se afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecino.

c) Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener el registro de manifestación de construcción, la expedición de licencia de construcción especial, permisos o autorizaciones, durante la ejecución y ocupación de la edificación.

d) Con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en barrancas, escurrimientos naturales o afluentes hidrológicos, y

e) En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas patrimonio artístico, histórico o cultural, además de la reposición del daño de las piezas mutiladas o demolidas, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales, en el ámbito de sus atribuciones.

IV. Con multa equivalente del uno al cinco por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador elegido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, en el caso de que en la obra o instalación no se cumplan con las normas de funcionamiento e imagen urbano-arquitectónica y regional de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Se sancionará al Director Responsable de Obra que incurra en las siguientes infracciones:

I. Con multa equivalente de 150 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, cuando:

a) No se observen las disposiciones de este Reglamento durante la ejecución de la obra, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales o de personas, así como en el uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

b) En la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencias, higiene y operación contenidas en el presente Reglamento.

II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, cuando:

a) En la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, y

b) No se vigile que se cumplan las resoluciones dictadas por la la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán y/o no se denuncie ante la misma, la negativa del propietario o poseedor de acatar dichas resoluciones.

III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 105.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado por la la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y

II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 106.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán, la misma autoridad, previo dictamen que emita u ordene, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

I. Cuando un inmueble se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.

II. Cuando se invada la vía pública con una construcción, y

III. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios.

En caso de que el propietario o poseedor del inmueble obstaculice o impida que la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán realice las obras de reparación o de demolición señaladas en el dictamen respectivo, la propia Administración podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir

sus resoluciones. Si el propietario o poseedor del predio en el que la Administración se vea obligada a ejecutar obras de reparación o de demolición conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, la Administración por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 107.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para esa infracción.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquélla por la que haya sido sancionado con anterioridad.

ARTÍCULO 108.- La autoridad competente declarará la nulidad del registro de manifestación de construcción, de la licencia de construcción, de la autorización o del permiso, cuando:

I. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente, y

II. Los documentos relacionados con el registro de manifestación de construcción o con la expedición de licencia de construcción especial, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO XX

MANUAL DE INTEGRACIÓN DE LA IMAGEN URBANO-ARQUITECTÓNICA Y REGIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS (IMUAR-Tetela del Volcán)

ARTÍCULO 109.- Todas las edificaciones correspondientes a obra nueva, rehabilitación, reestructuración, remodelación y restauración deberán regirse en cuanto a su imagen por el Manual de Integración de la Imagen Urbano-Arquitectónica y Regional de Tetela del Volcán cuyas siglas son IMUAR)

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán dictaminará si los proyectos y edificaciones están integrados al manual IMUAR.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán podrá rechazar, detener o demoler cualquier obra que no respete de acuerdo al dictamen del proyecto correspondiente, el manual IMUAR.

ARTÍCULO 112.- Todas las edificaciones del municipio de Tetela del Volcán deberán integrarse a la imagen regional correspondiente determinada por la Dirección de Obras Pública del Municipio de Tetela del Volcán.

ARTÍCULO 113.- DE LAS FACHADAS:

a) Deberá observarse una relación entre macizo sobre vano de 70% macizo sobre 30% de vano. En su caso se tomará en cuenta el área de otros muros aledaños que sean parte de la vista de las fachadas, esto cuando se requiera aumentar el área de los vanos o ventanería.

b) Deberán utilizarse los materiales de la región los cuales son: piedra, adobe, teja (francesa o de media caña), madera y canteras.

c) Podrán utilizarse otros materiales en fachada siempre y cuando predominen en un 80% los materiales de la región.

d) Deberá utilizarse la gama de colores naturales de cada material regional, la gama de colores terracotas así como el color blanco.

e) Las fachadas de edificaciones inservibles que estén catalogadas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos como Patrimonio Arquitectónico Regional (PAR) no podrán demolerse y deberán integrarse al nuevo objeto arquitectónico, previa autorización del Municipio.

f) Deberá utilizarse la quinta fachada en TODAS las edificaciones y sin excepción, ocultando así instalaciones o contenedores de agua (tinacos). Las inclinaciones mínimo serán del 10%.

g) Las fachadas deberán respetar los paños correspondientes al alineamiento.

h) No podrán utilizarse materiales brillantes ni barnices brillantes que puedan reflejar la luz.

i) Queda estrictamente prohibido el uso de vidrio-espejo y/o espejos en las fachadas.

j) Quedan estrictamente prohibidas las instalaciones aparentes, extractores, equipos, tuberías y demás elementos que no estén integrados al carácter volumétrico del objeto arquitectónico.

k) Quedan estrictamente prohibidos los letreros, panorámicos o demás elementos que no estén integrados a la tipología regional estipulada en este Reglamento.

l) Cualquier tipo de letrero o panorámico tendrá que ser previamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, y dicho letrero o panorámico no podrá exceder al 10% del área de la fachada en la cual se coloque.

ARTÍCULO 114.- DE LAS ALTURAS:

a) Las alturas serán máximo de 3 niveles (siendo cada nivel máximo de 3.60 Mts. para edificaciones que no se encuentren en las avenidas principales o secundarias a la plaza principal del pueblo.

b) Las alturas de las edificaciones que se encuentren sobre las avenidas principales o secundarias a la plaza principal del pueblo serán máximo de 2 niveles (siendo cada nivel máximo de 2.50 Mts. o en su caso la altura de acuerdo al programa de desarrollo e imagen regional de esa zona especificado por el Municipio.

c) Las alturas de las edificaciones aledañas a monumentos históricos deberán respetar lo estipulado por el INAH, el Municipio y las dependencias involucradas.

ARTÍCULO 115.- DE LAS TECNOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS APLICADAS:

a) Todas las construcciones podrán hacer uso de materiales modernos y tecnología aplicada al diseño del objeto arquitectónico siempre y cuando esta se integre al carácter regional de los sistemas constructivos. Esto aplica a obras nuevas, remodelaciones y rehabilitación de los espacios. El dictamen de autorización de dicha integración será emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos.

ARTÍCULO 116.- DEL CATÁLOGO GRÁFICO DE MATERIALES DE LA REGIÓN Y LA CATALOGACIÓN DE EDIFICIOS:

a) Los edificios catalogados como patrimonio arquitectónico regional, patrimonio histórico o considerado como un valor agregado por sus características arquitectónicas, será dictaminado por las autoridades del INAH, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, así como las instancias e instituciones correspondientes involucradas.

b) El catálogo gráfico del IMUAR será la base para la elección de las características físicas de los materiales regionales así como de las morfologías de los elementos arquitectónicos, y podrá ser modificado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos. (ver catálogo gráfico).

c) El catálogo de edificaciones consideradas patrimonio arquitectónico regional podrá incluir todas aquellas construcciones que así catalogue la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, el INAH así como las instancias e instituciones correspondientes involucradas.

CAPÍTULO XXI

USO DE SUELO, DENSIDADES E INTENSIDADES DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS

ARTÍCULO 117.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos se llevará a cabo a través de los Programas Nacional, Estatal, de Ordenación de Zonas Conurbadas y Municipales de Desarrollo Urbano, así como de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, Parciales y Sectoriales. Esto de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de julio de 1993 y la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 23 de agosto del 2000.

. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, como instrumento técnico - jurídico, permitirá incidir en aquellos factores que eleven el nivel de bienestar de la población, además de auxiliar a las autoridades en la planeación urbana de su municipio.

· El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetela del Volcán tendrá vigencia indefinida y estará sometido a un proceso constante de revisión y evaluación. Podrá ser modificado o cancelado cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que le dieron origen o sobrevenga alguna causa que los afecte y haga imposible su aplicación. Esto de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Sentamientos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 118.- De acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetela del Volcán las áreas aptas para uso urbano (Zonas urbanizables) son las siguientes:

ÁREA APTA PARA USO URBANO		
LOCALIDAD	SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN	
Tetela del Volcán	64.71 Ha	24.19 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al norponiente de la cabecera municipal. 16.75 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al nororiente. 10.60 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al oriente de la cabecera municipal. 5.39 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al suroriente de la cabecera municipal. 7.78 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al surponiente de la cabecera Municipal.
Hueyapan	49.19 Ha	14.66 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al poniente de la localidad. 20.65 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al oriente de la localidad. 7.93 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al sur de la localidad. 5.95 Ha de áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al surponiente de la localidad.
Subtotal	113.90 Ha	

ARTÍCULO 119.- De acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetela del Volcán las áreas aptas para usos especiales sin viviendas son las siguientes:

USOS ESPECIALES SIN VIVIENDA			
Uso especial	Superficie Ha	Descripción	Ubicación
UE1	11.01	Para usos ecoturísticos, huertos, viveros e invernaderos y relacionados con las actividades del sector primario.	Ubicadas al suroriente de la cabecera municipal.
Total	11.01 Ha		

ARTÍCULO 120.- De acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetela del Volcán las áreas aptas para usos especiales con viviendas son las siguientes:

USOS ESPECIALES CON VIVIENDA			
Uso especial	Superficie Ha	Descripción	Ubicación
UE2	14.69	Para usos habitacionales de baja densidad de población, huertos, viveros e invernaderos y relacionados con las actividades del sector primario.	Ubicadas entre la cabecera municipal y la localidad de Hueyapan, al oriente del CBTA.
Total	14.69 Ha		

ARTÍCULO 121.- De acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetela del Volcán las áreas aptas para agropecuario y forestal (Áreas no urbanizables)son las siguientes:

USO AGROPECUARIO Y FORESTAL (ÁREAS NO URBANIZABLES)		
Uso De suelo	Superficie Ha	Ubicación
Agricultura de temporal	2,742.52	Ubicadas principalmente al centro y sur del municipio.
Pradera de alta montaña	1,360.53	Ubicadas al norte del municipio, y en las faldas del volcán Popocatepetl.
Bosque y/o selva baja caducifolia	6,165.32	Ubicadas al norte y sur del municipio.
Áreas sin vegetación aparente (nieves perpetuas)	80.53	Ubicadas al norte del municipio, y en las faldas del volcán Popocatepetl.
Preservación ecológica de barrancas	1,403.43	Dispersas en todo el municipio.
Total	11,752.33 Ha	

ARTÍCULO 122.- La Intensidad de uso del suelo es el factor que regula la ocupación (Superficie de contacto) y volumetría (número de niveles) de una construcción a desarrollar dentro de un predio, para lo cual se establece lo siguiente:

Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).

El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), se refiere al porcentaje de la superficie del predio que podrá construirse en planta baja (superficie de contacto).

Para obtener el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) se divide la superficie de contacto (superficie de construcción en Planta Baja) entre la superficie del terreno.

Para efectos del cálculo de la intensidad de uso del suelo (COS y CUS), se deberá entender como superficie de construcción toda aquella superficie cubierta.

El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), se refiere a una proporción equivalente al número de veces la superficie del predio que podrá construirse en total.

El coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), se obtiene de dividir la superficie total de construcción (Planta Baja y Planta Alta) entre la superficie del terreno.

El resultado de ambos coeficientes se expresa en términos absolutos y porcentuales. Para la regulación del COS y el CUS en el ámbito de aplicación de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tetela del Volcán, las autorizaciones y regulaciones de las construcciones se apegarán a los coeficientes descritos en este Programa.

El Ámbito interurbano será aquel que comprende los usos y destinos en el área de estudio sin incluir las áreas urbanas.

El Ámbito intraurbano será aquel que comprende los usos y destinos de las áreas urbanas.

ARTÍCULO 123.- Para los casos donde se requiera superficie de construcción en el ámbito intraurbano de la cabecera municipal, se establece la siguiente normatividad:

Estructura urbana	H1.5	CU	CH	CB	CCS	AADU H1.5*	AUC H1.5*	UE1	UE2
COS máximo permitido	0.50	0.50	0.50	0.75	0.75	0.50	0.50	0.20	0.20
CUS máximo permitido	1.00	1.00	1.00	1.50	1.50	1.00	1.00	0.40	0.40

ANEXO 1

CATÁLOGO GRÁFICO DE LOS MATERIALES DE LA REGIÓN Y MORFOLOGÍAS DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS:

Tipo de adobe de la región. Puede variar en sus dimensiones, sin embargo la apariencia debe ser la misma. Preferentemente en caso de no usarse adobe o tabique aparente deberá aplanarse y usar los colores de acuerdo al Manual IMUAR. Las juntas deberán integrarse cromáticamente al adobe.

Tipo de vano para puertas y ventanas. Deberá observarse la integración del cerramiento con los paramentos laterales. La madera permite la integración visual con el adobe y la piedra. Debe predominar el macizo sobre el vano, por lo que los pórticos deben ser de materiales pesados (visualmente) para que estos puedan contar como área de macizo.

Tipo de teja utilizada en la región. Esta teja denominada teja francesa es la típica de la región. Podrá utilizarse también teja de media caña en los colores descritos en el Manual IMUAR. Así mismo deberá observarse la inclinación.

Tipo de pisos en terrazas. Cualquier elemento que se encuentre al exterior del objeto arquitectónico, deberá tener un carácter de tipo rústico el cual se integre a los materiales típicos de la región. Podrán usarse otro tipo de materiales siempre y cuando se integre el carácter rústico a los elementos arquitectónicos exteriores.

Tipo de fondo en vanos dispuestos en fachada. El fondo de los vanos en las fachadas, si es notablemente visible al exterior, deberá observar las mismas características de uso de materiales y colores descritos en el Manual IMUAR. Esto con el fin de integrar el plano primero y los subsecuentes a la plástica de la fachada.

El uso de la madera en entrepisos deberá cumplir con lo establecido en este reglamento sobre seguridad estructural. Podrán usarse entrepisos de concreto, losa, acero, vigueta y bovedilla y demás sistemas siempre y cuando esto no sean notables al exterior. Cualquier entrepiso notablemente visible al exterior deberá observar el uso de madera y vigas. Se podrán integrar materiales diferentes siempre y cuando predomine el material de madera o materiales naturales y se integren al sistema constructivo regional. (Previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán Morelos).

Piedra de la región. Deberá integrarse la piedra a los demás materiales regionales utilizados. En el caso específico de la piedra esta tendrá que dejarse aparente.

Deberá cuidarse la apariencia de las fachadas colindantes usando el material predominante de las fachadas principales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado a los quince días del mes Enero de 2009, en la Sala de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LEONEL TAPIA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ELENA LÓPEZ FLORES
REGIDORA DE HACIENDA,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO
REGIDOR DE DESARROLLO, URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. EUSEBIO MAYA ESPINOSA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

En consecuencia, el Ciudadano Ing. Mario Soberanes Pérez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando a publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Tetela del Volcán.- 2006-2009.

C. INGENIERO MARIO SOBERANES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159.

CONSIDERANDO:

I.- El Plan de Desarrollo Municipal 2006 – 2009 estableció como uno de sus objetivos principales la creación o actualización de los ordenamientos jurídicos que den soporte legal a las acciones del Gobierno Municipal, a través de las evaluaciones de los marcos legales vigentes y de la implementación de Reglamentos Municipales, en las dependencias que por la naturaleza de sus actividades lo requieren.

II.- En aras de cumplir con estos objetivos, el Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, ha realizado el estudio y análisis de diversos Reglamentos, de lo cual se observó que a la fecha nuestro municipio no cuenta con el Reglamento del Rastro Municipal

III.- Que previendo la inexistencia de un cuerpo normativo que reglamente las actividades del Servicio Público del Rastro Municipal, es necesario y urgente la inmediata aplicación del presente ordenamiento.

V.- Que el servicio que presta el Rastro es de vital importancia en el Municipio, toda vez que cumpliéndose las disposiciones sanitarias para el sacrificio de los animales para el consumo humano, se contribuye a la protección de la salud pública, así como a la preservación del entorno ambiental.

VI.- Que es tarea del Rastro Municipal proporcionar a los usuarios el servicio conforme a las normas sanitarias existentes para que ellos a su vez puedan ofrecer a la ciudadanía productos cárnicos de excelente calidad.

VII.- Ante la inminente contaminación de la carne para consumo humano, a causa de la engorda de reces por medio de el denominado que es el causante de múltiples enfermedades órganos vitales en el cuerpo humano y que a petición de la ciudadanía es necesario evitar que el producto de consumo contaminado dañe en la actualidad y en el futuro el organismo de mujeres, hombres y niños que habitan en las comunidades de Hueyapan, Tlalmimilulpan, Xochicalco y en Tetela del Volcán Morelos, he tenido ha bien someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, y tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento del control sanitario establecido por las Normas Oficiales de la materia, así como regular el otorgamiento de los servicios prestados, el funcionamiento, mantenimiento y seguridad del Rastro Municipal.

Artículo 2.- El Rastro del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, otorga un servicio público y sus instalaciones forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 3.- Se entiende como proceso sanitario de la carne, aquél que incluye todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al rastro hasta que la canal y sus vísceras han sido entregadas a sus dueños.

Artículo 4.- Es considerada matanza clandestina, cuando el sacrificio de ganado se realiza fuera del rastro municipal o de los centros de matanza autorizados en las comunidades que conforman nuestro municipio; la introducción de canales provenientes de rastro de otros municipios que no hayan sido concentrados en el rastro municipal para su inspección; en la ausencia de sellos del rastro en las canales donde rutinariamente se colocan, así como la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos;

II.- ESQUILMOS: Subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso;

III.-TABLAJEROS: Los comerciantes al detalle de la carne;

IV.- RASTRO TIF: Rastro Municipal o Privado Tipo Inspección Federal que cumple con todas las especificaciones de las normas sanitarias vigentes;

V.- INSPECCIÓN ANTEMORTEM: Inspección médica clínica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades;

VI.- INSPECCIÓN POSTMORTEM: Inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y manejo de las canales;

VII.- GANADO DE PIE: Es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio;

VIII.- GUIAS SANITARIAS: Documento expedido por las autoridades oficiales que autorizan el traslado de los animales con destino determinado;

IX.- DECOMISO: Acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial;

X.- MÉDICO APROBADO: Médico veterinario titulado y acreditado por un curso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en diferentes áreas;

XI.- SANIDAD ANIMAL: Normas y Leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano, tanto en el Estado como en el País;

XII.- NORMAS SANITARIAS: Conjunto de Ordenamientos que rigen los procesos industriales y comerciales de los animales y la carne destinados al consumo humano;

XIII.- RECHAZADO: Todo animal o canal que mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano; y

XIV.- RETENCIÓN: Resultado de cualquier inspección, en donde la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles afecciones de salud para su posterior aceptación o rechazo.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que utilicen la denominación de Rastros TIF, deberán registrarse ante la Autoridad Municipal.

Artículo 7.- La Autoridad Municipal vigilará que la carne, vísceras y canales que se venda en los mercados, se haga a precios oficiales y dictará medidas a fin de evitar la especulación, ocultamiento o cualquier medida que pretenda encarecer estos productos. Igualmente cuidará que durante su comercialización en los establecimientos, el personal realice un manejo higiénico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 8.- La plantilla de personal que labore en el rastro por lo menos estará comprendida por:

I.- Un Administrador;

II.-Un médico veterinario certificado aprobado por la autoridad sanitaria competente;

III.- Una Secretaría para la oficina de Administración;

IV.- Un confrontador;

V.- Un inspector externo;

VI.- Personal de seguridad que el Honorable Ayuntamiento considere necesario;

VII.- Una persona para el aseo del rastro;

VIII.- El suficiente personal para la matanza o sacrificio; y

IX.- El demás que la administración crea necesario para el buen desempeño del rastro.

Artículo 9.- El Administrador del rastro será designado por el Presidente Municipal y será auxiliado por el personal que le asignen para tales efectos.

Artículo 10.- Son funciones y obligaciones del Administrador:

I.- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II.- Vigilar que se cumplan las Normas Oficiales aplicables al Rastro, quedando obligado a proporcionar las facilidades a las autoridades sanitarias a fin de que éstas verifiquen el cumplimiento de dichas normas;

III.- Evaluar, supervisar y llevar un estricto control de los servicios que presta el rastro;

IV.- Ordenar la puntual apertura y cierre del rastro;

V.- Establecer un vínculo directo de comunicación con el Regidor del ramo e informar de los trabajos llevados a cabo en el mismo, cuando así lo solicite;

VI.- Informar de sus actividades a su superior Jerárquico y al Presidente Municipal;

VII.- Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación, remodelación, equipo operativo y mantenimiento del Rastro;

VIII.- Vigilar la labor de los inspectores médicos veterinarios;

IX.- Vigilar que el personal selle los canales exclusivamente cuando haya sido inspeccionada y aprobada por el médico veterinario responsable;

X.- Vigilar que los usuarios del rastro hayan cubierto el pago de los derechos correspondientes;

XI.- Brindar al médico veterinario todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones;

XII.- Vigilar que las instalaciones del rastro se encuentren en condiciones higiénicas, su equipo de trabajo y que se utilicen en forma adecuada;

XIII.- Cuidar por conducto del personal correspondiente que las pieles, canales y vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias;

XIV.- Atender de manera pronta y expedita las necesidades que el rastro presente, comunicándolo a sus superiores para el conocimiento de éstos;

XV.- Acatar las ordenes de su superior jerárquico y la que determine el Presidente Municipal;

XVI.- Cuidar que el ganado que ingresa al Rastro, cumpla con las guías sanitarias y factura de compraventa correspondientes, anexando copias de las mismas en su informe; y

XVII.- Las demás que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MÉDICO VETERINARIO APROBADO

Artículo 11.- A fin de mantener un estricto control del proceso sanitario de la carne dentro del rastro; deberá contarse con los servicios de por lo menos un médico veterinario aprobados y reconocidos por las autoridades sanitarias.

Artículo 12.- El Médico Veterinario aprobado, tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

I.- Deberá efectuar la inspección ante mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post mortem;

II.- Notificará de inmediato al administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo de matanza. También propondrá al administrador las mejoras que más convengan para el mejor funcionamiento del rastro municipal;

III.- Será responsable de vigilar que se cumplan las Leyes de protección para los animales;

IV.- Deberá conocer y cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes de prevención de enfermedades de los animales;

V.- Efectuará la inspección de las canales que provengan de otros municipios o que hayan sido decomisadas por ser clandestinas;

VI.- Efectuará el número de cortes en la canal y vísceras que considere necesarios durante la inspección sanitaria, estos cortes tendrán un fundamento científico;

VII.- Decomisará las canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del rastro, que constituyan un riesgo para el consumo humano o de aspecto repugnante;

VIII.- Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza;

IX.- Supervisará y notificará de las anomalías del personal del rastro en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir al presente Reglamento;

X.- Elaborará un Informe de los sacrificios y decomisos efectuados durante el mes enviando copia a la SAGARPA y a las autoridades municipales; y

XI.- Capacitarse continuamente por lo que refiere a sus actividades.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 13.- El personal del rastro acatará las disposiciones que le indique el Administrador sobre la ropa, higiene, actividades y equipo de trabajo que deberá usar.

Artículo 14.- El personal del rastro que intervenga en las operaciones y servicios, deberán presentar las tarjetas de salud; asimismo deberán someterse periódicamente a los exámenes y análisis que ordenen las autoridades del ramo y del Municipio. El trabajador que no cumpla con estas disposiciones en forma automática se le cancelará su nombramiento en forma temporal o definitiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO

Artículo 15.- Los servicios que presta el Rastro en forma ordinaria son:

- I.- Recibir en los corrales el ganado;
- II.- Inspeccionar la sanidad de los animales;
- III.- Vigilar que se cumpla con el tiempo reglamentario antes del sacrificio;
- IV.- Sacrificio de los animales con el sufrimiento menor posible;
- V.- Degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras;
- VI.- Inspección Post mortem y sellado;
- VII.- Transporte higiénico de las canales a domicilio; y
- VIII.- Inspección externa.

Artículo 16.- El rastro presentará los servicios señalados en el Artículo anterior, de lunes a sábado, en los siguientes horarios:

- I.- PARA RECEPCIÓN DE GANADO: De las 7:00 a las 18:00 horas;
- II.- PARA SACRIFICIO DE ANIMALES: De las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente; y
- III.- ENTREGA DE CANALES: De las 6:00 a las 9:00 horas.

Artículo 17.- Los servicios que el rastro municipal presta extraordinariamente a los usuarios son:

- I.- Servicio de las corraletas después de cuarenta y ocho horas;
- II.- Sacrificio de ganado ovino y caprino;
- III.- Servicio de cremación para todo usuario que lo solicite; y
- IV.- Resello.

Artículo 18.- En el rastro se podrá efectuar el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo humano, garantizando una muerte sin sufrimiento y sin dolor para los animales y de acuerdo con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 19.- La recepción del ganado en las corraletas, se hará en los lugares destinados para cada especie, los cuales contarán con agua y techo en por lo menos el cincuenta por ciento de la superficie. La alimentación de los animales quedará a cargo de los usuarios durante su permanencia en el corral.

Artículo 20.- En el momento de recibir el ganado, se observarán las guías sanitarias correspondientes a fin de confrontar los documentos con el ganado.

Artículo 21.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, se procederá al sellado para su venta al público. Lo anterior se hará de conformidad con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 22.- El transporte de las canales se hará en las unidades que para tal efecto autorice el administrador, previa anuencia del médico veterinario, las cuales deberán reunir los requisitos que señalen las Normas Oficiales. Todo servicio de transporte se realizará previo pago de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NORMAS OFICIALES

Artículo 23.- Todas las actividades y funciones que se realicen en el Rastro, estarán sujetas y deberán efectuarse a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes, a lo dispuesto en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- El sacrificio de animales para el consumo humano deberá observar lo siguiente de acuerdo a las Normas Oficiales:

- I.- Especificaciones zoonosanitarias y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales;
- II.- Proceso sanitario de la carne;
- III.- Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígados, riñón de bovinos y porcinos;
- IV.- Sacrificios de los animales domésticos y silvestres;

V.- Límites permisibles máximos de contaminantes en las descargas de aguas residuales; y

VI.- Especificaciones para la verificación de carne, canales y vísceras.

Además en todas las operaciones deberán observarse las disposiciones reglamentarias de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

Artículo 25.- La inspección ante mortem, se llevará a cabo antes del sacrificio en todos los animales. La inspección comprende dos fases: en estática y en movimiento.

Artículo 26.- La inspección ante mortem en estática, consiste en observar a detalle el estado de salud, actitudes, posturas y conductas de animales al sacrificio sin ocasionar movimiento alguno.

Artículo 27.- La inspección ante mortem en movimiento, se realiza con la ayuda de un auxiliar y consiste en detectar problemas motrices y actitudes anormales en la respiración.

Artículo 28.- La inspección señalada en los Artículos anteriores, deberá efectuarse en las corraletas de estancia, las cuales contarán con superficie, luz natural o artificial y la llevará a cabo el médico veterinario aprobado.

Artículo 29.- Dentro de las instalaciones deberá existir una corraleta destinada para los animales que se detecten como enfermos y sospechosos, con las mismas características de las demás corraletas.

Artículo 30.- Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales INSPECCIONADO Y APROBADO.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SACRIFICIO

Artículo 31.- Para el sacrificio de los animales, el Rastro deberá mantenerlos en reposo antes del Sacrificio, cuando menos doce horas en el caso de bovinos y cinco horas en el caso de cerdos.

Artículo 32.- El degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras se realizará dentro del área correspondiente y conforme a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes.

Artículo 33.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, se procederá al sellado para su venta al público. Lo anterior se hará de conformidad con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 34.- Antes de iniciar el trabajo de matanza, se deberán revisar las herramientas para la insensibilización, como es el caso del aturdidor y el pistolete, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.

Artículo 35.- Los animales que a la inspección ante mortem aparezcan como sospechosos, serán sacrificados al terminar la matanza ordinaria, lo anterior con el objeto de evitar la posible contaminación del equipo.

Artículo 36.- Si los animales durante el transporte o la permanencia en las corraletas sufriere algún accidente, se procederá conforme a las normas de emergencia. La Administración no es responsable por la muerte de animales en los corrales de descanso.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM

Artículo 37.- La inspección Post mortem se llevará a cabo conforme a lo establecido a las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada y aprobada por el veterinario, se procederá al sellado para su venta al público. En ese mismo momento se deberá notificar mediante el formato respectivo, al administrador y al propietario del animal.

Artículo 38.- Todo canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "RASTRO MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN MORELOS". Este sello será el oficial para su transportación.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DECOMISO

Artículo 39.- El médico veterinario decomisará cualquier producto de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano o sean de aspecto repugnante, en estos casos, las partes decomisadas se separarán para su posterior desnaturalización o cremación.

Artículo 40.- De todos los decomisos efectuados se le notificará al administrador mediante el Acta respectiva. El administrador Notificará mediante copia del acta, del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS USUARIOS

Artículo 41.- Los usuarios por el solo hecho de solicitar la introducción y el sacrificio de ganado, quedarán sujetos a las disposiciones de este

Reglamento, a las que dicte la Autoridad Municipal o el Consejo de Administración, debiendo de cumplir las siguientes disposiciones:

I.- Serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales;

II.- La recepción de ganado será durante el horario establecido en el presente Reglamento; y

III.- Pagar los derechos correspondientes al servicio que solicitó.

Artículo 42.- Ninguna solicitud de introducción y sacrificio de ganado será admitida si el solicitante no se inscribe en el Padrón de la Administración y obtiene la Licencia que lo identifique como usuario, para realizar operaciones comerciales dentro del recinto.

Artículo 43.- Los usuarios del rastro deberán acatar la autoridad del administrador y no podrán en ningún momento alterar el orden de las operaciones y los servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, USO Y MANTENIMIENTO

Artículo 44.- Sólo tendrán acceso al área de sacrificio del rastro el personal destinado a la matanza de animales, el de vigilancia comisionado y el médico encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 45.- Las instalaciones del rastro municipal tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, por lo que queda estrictamente prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito de la administración.

Artículo 46.- El mantenimiento del rastro estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes.

Del mantenimiento del rastro deberá levantarse un reporte con las cotizaciones y los resultados buscando la forma de efectuarlo rápido y eficientemente. El mantenimiento del rastro comprenderá las instalaciones, maquinaria y vehículos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 47.- Las operaciones del rastro municipal serán observadas por un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por las siguientes personas:

I.- El Regidor de la Comisión de Servicios Públicos Municipales;

II.- El Regidor de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Mercados, Comercio y Abasto;

III.- El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;

IV.- El Administrador del rastro;

V.- Un representante de la Asociación Ganadera del Estado;

VI.- Un representante de los tablajeros;

VII.- Un veterinario; y

VIII.- Un matancero.

Deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses y a convocatoria del Administrador del Rastro.

Artículo 48.- El Consejo de Administración del Rastro tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento las tarifas de los servicios prestados;

II.- La eficientización de los servicios que presta el rastro;

III.- Asesorar al Administrador cuando así se requiera;

IV.- Vigilar que el rastro municipal cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo con las Normas Sanitarias correspondientes y el presente Reglamento;

VI.- Vigilar que el administrador conserve y mantenga las instalaciones higiénicas y con las medidas de seguridad para el personal que labora;

VII.- Promover que el Rastro cuente con el equipo operativo en buenas condiciones, modernizado y actualizado a fin de asegurar que se lleve adecuadamente la matanza;

IX.- Capacitar en forma continúa al personal del rastro en todas sus áreas;

X.- Vigilar que los esquilmos sean desechados apropiadamente sin contaminar el medio ambiente, así como también sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro que beneficie a la comunidad; y

XI.- Coordinarse en su caso con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para el intercambio de información del mismo ramo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

PAGO DE DERECHOS

Artículo 49.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos en los montos que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 50.- El pago de los servicios del rastro será cubierto por los usuarios por adelantado en la caja recaudadora que la Tesorería designe para tales efectos.

Artículo 51.- Los canales o vísceras de los animales, propiedad de los usuarios podrán ser retenidos por la administración, si no se ha realizado el pago correspondiente.

Artículo 52.- El ganado que se haya introducido al rastro y que no haya sido sacrificado, para su salida deberá realizar el pago de la cuota correspondiente. Por ningún motivo se permitirá la salida del mismo, si no se ha efectuado dicho pago.

Artículo 53.- Las tarifas por los servicios que preste el rastro deberán ser exhibidas en un lugar visible dentro de las oficinas de la administración.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS RECURSOS

Artículo 54.- Contra los actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revocación que será interpuesto con las formalidades y mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo.

CUARTO.- En consecuencia remítase al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para que se imprima y circule el Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado a los quince días del Mes Enero de 2009, en la Sala de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LEONEL TAPIA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ELENA LÓPEZ FLORES
REGIDORA DE HACIENDA,

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

C. EUSEBIO MAYA ESPINOSA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN

LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

En consecuencia, el Ciudadano Ing. Mario Soberanes Pérez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando a publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2009	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	51.95	5.2220	271.50
2. Suscripción anual	51.95	10.4440	543.00
3. Ejemplar de la fecha	51.95	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	51.95	0.2610	14.00
5. Ejemplar de años anteriores	51.95	0.3916	20.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	51.95	0.6527	34.00
7. Edición especial de Códigos	51.95	2.5	130.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	51.95	1	51.95
9. Colección anual	51.95	15.435	802.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00